Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **SEGUNDA INSTANCIA – DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00053-01**
DEMANDANTE: **MARIA DE JESÚS CÁRDENAS MÉNDEZ Y OTRA**
DEMANDADO: **DELFINA DE JESÚS CÁRDENAS DE BERMÚDEZ Y OTROS.**

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, con el fin de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por el demandado ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS MÉNDEZ en contra del auto de 17 de agosto de 2023 que decretó la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-3691 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Consideraciones

Sería del caso proceder a resolver de plano el recurso interpuesto por el demandado ÁNGEL MARÍA CÁRDEMAS MÉNDEZ en contra del auto de 17 de agosto de 2023 que decretó la venta en pública subasta del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-3691 de la O.R.I.P., de Chocontá; de no ser porque, el presente proceso se trata de un asunto de única instancia y por lo tanto el recurso de apelación es improcedente.

Y ello es así porque, debe rememorarse que la demanda divisoria de la referencia inicialmente fue presentada ante este Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y que en providencia de 25 de julio de 2022 (PDF001 Pág. 171) se rechazó y se ordenó la remisión del diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Manta.

En aquella providencia se dejó claro que conforme el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos divisorios se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de división y que como el avaluó

aportado por el demandante daba cuenta que aquel ascendía a la suma de $20.522.000 se trata el presente de un asunto de mínima cuantía.

Así entonces es claro que, el presente proceso verbal divisorio es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia, por lo que se declarará inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS MÉNDEZ en contra de las providencias de 23 de mayo de 2023 y 17 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** inadmisible el recurso de apelación interpuesto por ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS MÉNDEZ en contra del auto de 17 de agosto de 2023, por tratarse el presente de un asunto de única instancia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

2. **REMÍTASE** el diligenciamiento al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e2803bf43d4ca66eb959f782e5888557e903b1ae59e74854b5b410c593529**
Documento generado en 04/04/2024 10:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION**
RADICACIÓN: **2014-0027-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**
DEMANDADO: **LUIS HERNANDO CASALLAS CUFIÑO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó poder conferido ala Dra. ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS (Rótulo 0065), para actuar en nombre del demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, conforme con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por tanto, se reconocerá personería a dicho profesional del derecho.

Ahora bien, se requiere nuevamente a la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2023, a fin de dar continuidad al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** ala Dra. ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, como apoderado judicial del demandante demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

AGF

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb463cbdd3b8c83b848f6825cba9c57d9bbe3217567c0b3e735c7457ccc8a65**

Documento generado en 04/04/2024 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00031-00**
DEMANDANTE: **EFRAIN ALVAREZ RAMIREZ**
DEMANDADO: **MANUEL ANTONIO ALVAREZ**

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, realizó la devolución del expediente, el cual se encontraba en apelación de la sentencia, para efectos de que se proceda a realizar la reconstrucción de la prueba testimonial recaudada, y de los interrogatorios de las partes, las que, se habían recepcionado en audiencia de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior en razón a que no fue posible realizar la visualización de la grabación de la audiencia, ni su recuperación desde la plataforma lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Superior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia de fecha veinte de marzo del presente año.

2. **Ordenar** la reconstrucción de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, en cuanto al recaudo de prueba testimonial y recepción de interrogatorios de parte, tanto de la demandante, como de la demandada, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del Proceso.

3. **SEÑALAR** el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las 9.00 a.m. la que se realizara de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, y a la que deberán comparecer los apoderados, partes, y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07ad367fa92b9f243f0f33382268248d9af5c96e4d88e76dcb87912708f979**
Documento generado en 04/04/2024 10:42:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **SEGUNDA INSTANCIA – DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00053-01**
DEMANDANTE: **MARIA DE JESÚS CÁRDENAS MÉNDEZ Y OTRA**
DEMANDADO: **DELFINA DE JESÚS CÁRDENAS DE BERMÚDEZ Y OTROS.**

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, con el fin de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por el demandado ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS MÉNDEZ por intermedio de apoderado judicial en contra del auto proferido en audiencia de 23 de mayo de 2023 que negó la solicitud de nulidad.

Consideraciones

Sería del caso proceder a resolver de plano el recurso interpuesto por el demandado ÁNGEL MARÍA CÁRDEMAS MÉNDEZ en contra del auto proferido en audiencia de 23 de mayo de 2023 que negó la solicitud de nulidad por él interpuesta; de no ser porque, el presente proceso se trata de un asunto de única instancia y por lo tanto el recurso de apelación es improcedente.

Y ello es así porque, debe rememorarse que la demanda divisoria de la referencia inicialmente fue presentada ante este Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y que en providencia de 25 de julio de 2022 (PDF001 Pág. 171) se rechazó y se ordenó la remisión del diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Manta.

En aquella providencia se dejó claro que, conforme el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos divisorios se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de división y que como el avaluó aportado por el demandante daba cuenta que aquel ascendía a la suma de $20.522.000 se trata el presente de un asunto de mínima cuantía.

Así entonces es claro que, el presente proceso verbal divisorio es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia, por lo que se declarará inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado ÁNGEL

MARÍA CÁRDENAS MÉNDEZ en contra de las providencias de 23 de mayo de 2023 y 17 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** inadmisible el recurso de apelación interpuesto por ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS MÉNDEZ en contra del auto emitido en audiencia del 23 de mayo de 2023, por tratarse el presente de un asunto de única instancia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

2. **REMÍTASE** el diligenciamiento al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a192bc98872b7acef44f22a2f76ac31e04fbb1529646e526ba9c3cb47c48ad3d**
Documento generado en 04/04/2024 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2023-00072-00**
DEMANDANTE: **ORLANDO MORENO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **H.I. EUSEBIO PINZON Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes, a través de apoderado contestaron la demanda, sin proponer excepciones.

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. numeral 9º, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS
Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*;

1. **Por la parte demandante:**

1.1. ***Documentales:*** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 0001 páginas 49-52

1.2. ***Inspección judicial:*** Se decretará en los términos del numeral 9° artículo 375 del Código General del Proceso., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

1.3. ***Testimoniales:*** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ***MARIA ANA RITA RIAÑO DE PINZON***
- ***LUIS ANTONIO PASCAGAZA PINZON***
- ***MAURICIO GARZON CASTIBLANCO***

2. **Por la parte demandada: (Curador Ad-litem)**

2.1. ***Documentales:*** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 0001 páginas 49-52

2.2. ***Interrogatorio de parte***: Se practicará el interrogatorio al Demandante ORLANDO MORENO RODRIGUEZ

A.G.F.

2.3. **Peritaje:** Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de $1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de $1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada**, por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

QUINTO: SEÑALAR el **DÍA MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis**,** en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

A.G.F.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002d2e5a36a3d7bfc948c6f1395b2bbe42b67d1161895695d13452950dbacc59**

Documento generado en 04/04/2024 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PERTENENCIA CIVIL**
RADICACIÓN: **2023-00111-00**
DEMANDANTE: **MAURICIO SILVA GUZMAN**
DEMANDADO: **H.I. DE ANACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ**

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito secretarial para efectos de adicionar en el auto de fecha 14 de marzo de 2024, dando cuenta que en el numeral primero del Resuelve se omitió indicar el nombre de personas indeterminadas las cuales se les asigna como Curador Ad-Litem al Doctor JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO

Así pues, se hace la claridad que, se Designa como curador ad litem, al Doctor JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO de Herederos Indeterminados de FRANCISCO GOMEZ PENAGOS Y ANACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ADICIONAR** el numeral 1° al auto de 14 de marzo de 2024 así:

> "**DESIGNAR** como curador ad litem de Herederos Indeterminados de FRANCISCO GOMEZ PENAGOS Y NACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ, al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

AGF.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd247c6e3b3f438700d5f22d62406b26fd685cace84b0c5fb436607d20cbd27**

Documento generado en 04/04/2024 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **ORDINARIO DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA**
RADICACIÓN: **2024-0003-00**
DEMANDANTE: **MARIA RITA GUAYAMBUCO DE VILLAMIL**
DEMANDADO: **MAXI RICARDO VILLAMIL AREVALO representado Legalmente por su señora madre OLGA LUCIA AREVALO SALGADO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda Ordinaria Declarativa de Nulidad de Escritura, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, a la que se accederá por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 *Ibídem*,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Declarativa de Nulidad de Escritura de **MARIA RITA GUATAMBUCO DE VILLAMIL** contra **MAXI RICARDO VILLAMIL AREVALO representado Legalmente por su señora madre OLGA LUCIA AREVALO SALGADO**

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

5. **INSCRIBIR** la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles de F.M.I. No.: 154-22742 de la O.R.I.P., de Chocontá.

6. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderados de la demandante a los Drs.**JOSE LUIS RUIZ QUIROGA** como Apoderado Principal y **DIEGO FERNANDO ALVAREZ** como apoderado suplente en los términos y para los efectos del poder conferido.

AGF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba1c8605493b9a318adc4914f0c5da73f983e6d5cbcbbf31b668db17c197adc**
Documento generado en 04/04/2024 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGF

Chocontá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **CONSIGNACIÓN LABORAL**
RADICACIÓN: **2024-00026-00**
CONSIGNANTE: **MARCELA TORRES**
BENEFICIARIO: **CLARA LUCIA REINA SALCEDO**

Ingresa al Despacho, dando cuenta que la señora CLARA LUCIA REINA SALCEDO por intermedio de la Personería Municipal de Chocontá y la señora MARCELA TORRES como empleadora, solicita se autorice la consignación laboral por parte de F.E. NAPOLES-MARCELA TORRES en calidad de Empleadora, en favor de CLARA LUCIA REINA SALCEDO por concepto de salarios y prestaciones sociales y visible a rotulo 004 la cual la liquidación arroja un valor de $**1.855.737**

Como se observa que se allega comprobante de liquidación por el valor antes consignado a la cuenta de este juzgado, se autorizara el pago de dichos dineros a la señora CLARA LUCIA REINA SALCEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.730.590.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** la consignación laboral por parte de F.E. NAPOLES-MARCELA TORRES en calidad de empleadora, en favor de CLARA LUCIA REINA SALCEDO, por el valor de $**1.855.737**

2. **ORDENAR** la entrega del título judicial obrante en el diligenciamiento a la beneficiaria CLARA LUCIA REINA SALCEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.730.590. a través del Banco Agrario de Colombia

3. **ARCHIVESE** el diligenciamiento una vez entregado el titulo judicial correspondiente a la beneficiaria CLARA LUCIA REINA SALCEDO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

AGF

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a98a4e375dae006bebdf7dc5f66a692f7d9271e1f60591d4e8b8c1e4ea6db12**

Documento generado en 04/04/2024 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica